

Madrid, 8 de septiembre de 2015

Buenos días compañer@s!

Nos ponemos en contacto con vosotros para informaros de los temas que estamos trabajando en este inicio de curso, y que incluimos en esta comunicación:

Instrucciones de Inicio de curso.

1) INSTRUCCIONES CONJUNTAS SOBRE COMIENZO DEL CURSO ESCOLAR 2015/2016

El pasado 11 de junio de 2015 , las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes, y Organización Educativa, aprobaron unas instrucciones conjuntas sobre el inicio del curso escolar 2015/2016 dirigidas a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

1. Normas relativas a los Profesores de Religión (3.2)

Dentro del marco de la legislación vigente, todos los centros escolares que impartan Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, deberán ofrecer enseñanzas de Religión para que los padres y tutores puedan elegirlas, si lo estiman oportuno. En los ciclos formativos de grado medio de formación profesional específica, sin detrimento del horario general y siempre que las circunstancias del centro lo permitan y el número de solicitantes sea al menos de 10 alumnos, podrá ofrecerse un Seminario de Religión de un periodo lectivo semanal.

La jornada de los profesores de Religión en los centros públicos estará distribuida en las horas, lectivas y complementarias, que proporcionalmente correspondan, de acuerdo con lo previsto para los funcionarios docentes de la misma etapa educativa.

El horario de los profesores de Religión cuyo contrato no sea de jornada completa, o tengan que completar jornada en más de un centro, deberá agruparse el máximo de cinco períodos lectivos diarios EN AQUELLOS DIAS EN LOS QUE DEBAN ACUDIR A MÁS DE UN CENTRO. A tal efecto, los jefes de estudios respectivos deberán conocer el horario que ocupa este profesor en cada uno de los centros en que desempeñe su labor, con el fin de completar adecuadamente dicho horario.

Los centros deberán organizar los grupos de alumnos de enseñanzas de Religión de modo que la asignación horaria realizada por la Dirección General de Recursos Humanos sea utilizada para la impartición de estas enseñanzas. Se llevarán a cabo agrupaciones de alumnos del mismo curso cuando el número de horas asignadas no sea suficiente para impartir docencia a todos los grupos siempre y cuando estas agrupaciones no superen la ratio prevista.

Excepcionalmente, previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos, se podrán hacer agrupaciones de alumnos de diferente curso respetando la ratio prevista para la etapa.

2. Enseñanza de Religión

En el **apartado 4.2.1** se establece que las asignaturas se denominan áreas y se agrupan en tres bloques: troncales, específicas y de libre configuración autonómica. La Religión o Valores Sociales queda encuadrada como obligatoria dentro de las áreas específicas, junto con la Educación Física.

En el apartado 4.3.2 las Instrucciones especifican lo siguiente:

<u>Primer y Tercer curso de ESO</u>: La enseñanza de la Religión se regirá por lo establecido en el Decreto 48/2015, de 14 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la E.S.O.

<u>Segundo y Cuarto curso de ESO</u>: La enseñanza de la Religión se regirá por lo establecido en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. El currículo de las enseñanzas de Religión Católica es el establecido en el Anexo III de la Orden ECI/1957/2007, de 6 de junio. El currículo de Historia y Cultura de las Religiones es el establecido en el Anexo del Decreto 23/2007, de 10 de mayo y será impartido por profesores de las especialidades de Filosofía y de Geografía e Historia.

Para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanzas de Religión, los centros organizarán actividades de carácter educativo que permitan garantizarles una adecuada atención, de acuerdo con lo previsto en la Orden 3320-01/2007, de 20 de junio. Los términos específicos en que haya de plantearse dicha atención educativa deberán figurar en el Proyecto Educativo del Centro y hacerse públicos para que los padres puedan conocerlo con la suficiente antelación antes de realizar su opción al respecto.

El artículo 2 de la Orden 3011/2011, de 28 de julio, de la Consejería de Educación y Empleo, regula determinados aspectos de la tutoría de las enseñanzas de educación secundaria en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y señala el requisito de que el tutor será designado entre los profesores que impartan docencia al grupo -y no a una parte del grupo-, preferentemente entre aquellos que impartan más horas de docencia en el mismo. En consecuencia, el profesorado de Religión podrá ser designado tutor en las condiciones y con los requisitos señalados en la citada Orden.

3. Otras normas comunes de interés

Las Instrucciones incluyen además una serie de normas comunes de interés entre las que cabe destacar por su importancia:

- El **permiso de lactancia** por un hijo menor de doce meses (apart. 3.1).

- Profesores con **dedicación a tiempo parcial** (apart. 3.5) Éstos tendrán la obligación de acudir a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación con independencia de los horarios semanales que tengan adjudicados.
- Profesores que soliciten **flexibilidad horaria** (apart. 3.6) dentro del horario complementario por tener hijos menores de 6 años. Se les podrá autorizar siempre que las necesidades del servicio lo permitan y quede garantizada la asistencia a las reuniones de Claustro y sesiones de evaluación, sin que ello suponga disminución del total de horas de obligada permanencia en el centro. La solicitud deberá dirigirse al director del centro y hacerse con la suficiente antelación al inicio del curso 2015/2016 para permitir la adecuada planificación del horario del centro.

4. Horario de profesores de secundaria

Distribución del horario (apart. 4.3.4.1):

- Que el horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en los centros públicos de Educación Secundaria será de 37 horas y 30 minutos. De estas 37 horas y 30 minutos, 30 horas serán de obligada permanencia en el centro. De estas últimas, 28 se computarán como horario regular de los profesores, el cual comprenderá una parte lectiva y otra de carácter complementario. La parte lectiva será, con carácter general, de 20 períodos semanales, y la parte complementaria, la que reste hasta llegar a las 28 horas semanales, es decir, treinta períodos.
- 2 Las horas restantes hasta completar las 30 le serán computadas a cada profesor como horario no fijo o irregular. Las 7 horas y 30 minutos que no son de obligada permanencia en el centro se dedicarán a los deberes inherentes a la función docente.

Horario regular: lectivo y complementario (apart. 4.3.4.2.)

- 1 El horario regular de los profesores de secundaria se organizará por periodos lectivos, que con carácter general tendrán una duración de 55 minutos, para ajustarse a los periodos lectivos de los alumnos.
- 2 El número de periodos semanales del horario regular, entre lectivos y complementarios, será de 30, y el número de periodos lectivos, con carácter general, de 20 semanales.
- 3 Aun cuando los periodos lectivos y complementarios tengan una duración inferior a 60 minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de obligada permanencia en el centro. Por tanto, la parte del horario restante hasta las 28 horas semanales, quedará a disposición del director del centro para la realización, en su caso, de actividades complementarias.

Horario lectivo (4.3.4.3)

El horario lectivo semanal del profesorado será distribuido de lunes a viernes con un mínimo de dos periodos lectivos diarios.

Horario complementario (4.3.4.4.)

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril (art. 4), establece que los primeros diez días lectivos de necesidades de sustitución transitoria de profesores deberán ser atendidos con recursos del propio centro. Por tanto, los equipos directivos, en la atribución de tareas del horario complementario de los profesores, tendrán en cuenta esta circunstancia para asegurar que las horas asignadas a las guardias sean las adecuadas para atender estas necesidades.

El horario complementario se asignará con el orden de prelación que se establece en el apartado (4.3.4.4). En todo caso deberá garantizarse una hora para la reunión semanal del departamento y la atención a tutoría.

Horario no fijo o irregular (4.3.4.5.)

Éste se computará trimestralmente a cada profesor y se destinará a la asistencia a reuniones de Claustro, sesiones de evaluación u otras actividades complementarias y extraescolares.

Compensación por exceso de horas lectivas (4.3.4.6.)

El régimen de compensación con horas complementarias será como máximo un periodo complementario por cada periodo lectivo, y sólo a partir de las veinte horas semanales de carácter lectivo, respetándose en todo caso los 30 periodos de permanencia semanal en el centro.

Asignación de profesores (4.3.4.7)

Para cada Instituto de Educación Secundaria, la correspondiente D.A.T. distribuirá el número de profesores necesarios para atender las necesidades de escolarización, de acuerdo con el número de grupos autorizados por la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Cualquier modificación que haya de producirse sobre los grupos autorizados deberá contar con la autorización expresa de la Directora General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Para ello, y con el fin de determinar las plazas vacantes en cada centro, los Directores de los institutos, junto con el Servicio de Inspección, realizarán la distribución por materias del número de profesores autorizados.

Una vez obtenida la suma de horas de cada materia correspondiente a los niveles y modalidades que imparta el centro, se asignará el número de horas a cada profesor teniendo en cuenta que los Jefes de departamento deberán impartir al menos 18 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos, a excepción de los departamentos unipersonales, cuyo jefe de departamento impartirá con carácter general 20 periodos lectivos.

El resto de profesorado del centro, impartirá con carácter general 20 periodos lectivos de docencia directa a grupos de alumnos.

La necesidades de organización del centro prevalecerán en la elaboración del horario de los profesores.

Profesores con horario compartido (4.3.6)

Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el centro en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado el horario correspondiente para las reuniones de los Departamentos didácticos a los que pertenezcan y, en su caso, el horario correspondiente a tutoría, en el instituto en que la tengan asignada. Las Jefaturas de Estudios de los centros respectivos coordinarán sus actuaciones para la elaboración del horario de estos profesores.

En la medida de lo posible, se procurará que los horarios recojan jornadas completas en cada centro. De no resultar posible, el tiempo necesario para el traslado entre los centros será computado dentro del horario complementario.

Profesores con dedicación a tiempo parcial (4.3.7)

Los profesores con régimen de dedicación parcial deberán realizar un número de horas lectivas y complementarias proporcional a la jornada que tengan reconocida en su nombramiento. La Jefatura de Estudios del centro tendrá en cuenta estas circunstancias al elaborar el horario de estos profesores.

Cuando sea posible el horario se agrupará en jornadas completas.

Guardias (4.3.8)

Las guardias de los profesores serán asignadas por la Jefatura de Estudios de forma que el horario lectivo esté debidamente atendido. Asimismo, las guardias de recreo, que se computarán como horario complementario, deberán quedar también suficientemente cubiertas.

[...]

Durante los periodos de guardia, el profesor al que haya correspondido la atención a un grupo de alumnos deberá en todo caso asegurarse de que los mismos realizan las tareas previstas por el profesor ausente o, en su defecto, por el Departamento al que pertenezca éste. Al efecto de facilitar el cumplimiento de esta norma, el profesor que prevea su inasistencia al centro, deberá entregar en la Jefatura de Estudios las tareas que sus alumnos habrán de realizar durante el período de ausencia previsto.

[...]

Horario de reuniones (4.3.9)

Las reuniones del Claustro de Profesores, del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán fuera del horario lectivo, en horario en el que puedan acudir quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia tendrá carácter obligatorio.

El resto de las reuniones deberán programarse de tal manera que puedan asistir todos sus componentes sin alterar el normal funcionamien to de las actividades lectivas.

5. Organización de las actuaciones de compensación educativa en el ámbito de la enseñanza básica

[...] El apoyo educativo fuera del aula de referencia se establecerá en los cursos 3°, 4°, 5°, y 6° de Educación Primaria, preferentemente en las áreas de Lengua castellana y Literatura y Matemáticas.

El horario establecido para estos grupos de apoyo no será nunca coincidente con el de las áreas de Educación artística, Educación física, Religión o actividades alternativas. Tampoco podrá ser coincidente con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el centro, destinadas a favorecer la inserción de los alumnos con necesidades de compensación educativa.

Por último, os dejamos como lectura un artículo <u>de La Razón titulado "Qué novedades nos trae</u> el nuevo curso?"